



**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**12 DE JULIO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, seguido por **WILFRIDO TORRES GARIZABALO** contra **URBANICASA S.A**, informándole que se encuentra inactividad dentro del proceso. Sírvase Proveer.

1

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**12 DE JULIO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito se encuentra debidamente efectuada, se procede con el estudio de la siguiente etapa procesal.

**1. De la efectividad de las medidas cautelares**

Mediante auto adiado 2 de agosto de 2013<sup>1</sup>, se ordenó el embargo de las cuentas bancarias de la demandada, sin embargo, a la fecha no se ha acreditado dentro del plenario que las medidas decretadas hayan sido efectivas, ni tampoco han sido aportadas nuevas medidas por la parte ejecutante.

**2. De la continuación del proceso**

Encuentra el Despacho que la parte ejecutante desde el año 2021, no despliega gestión alguna, en la medida en que a ella le corresponde adelantar las gestiones estrechamente

<sup>1</sup> Folio 168



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago; por lo que el proceso presenta inactividad por la gestión de la parte actora desde hace más de diez (10) meses, sin que el Despacho pueda a través de las facultades oficiosas, desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

2

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante cumpla con su deber de impulso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral reconocido al trabajador ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, esto es, la persecución o

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla  
investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

**SEGUNDO:** Si vencido el plazo señalado la parte actora guarda silencio archívese el proceso de acuerdo con lo expuesto, en caso contrario vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

3

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 13 JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No.27

IBR